

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 013/16-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: la presunta falta de respuesta a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis. - -

Se resuelve en definitiva el expediente con número de referencia 013/16-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por el recurrente [REDACTED], en contra de la presunta falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, a la solicitud de información bajo el folio 00002116 del sistema electrónico "Infomex-Guanajuato", presentada el día 5 cinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis; se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 5 cinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico "Infomex-Guanajuato", bajo el número folio 00002116, el entonces peticionario [REDACTED], solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEGUNDO.- En fecha 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Pénjamo, Guanajuato, otorgó respuesta a la solicitud de información aludida, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente [REDACTED], la cual se encuentra dentro del término legal que alude el numeral 43 de la ley de la materia, acreditándose lo anterior mediante la impresión de pantalla aportada por la Autoridad Responsable (glosada a foja 19 del expediente de mérito). - - - - -

TERCERO.- El día 21 veintiuno de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el peticionario [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Guanajuato", en contra de la presunta falta de respuesta a su solicitud de información, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, correspondiéndole en razón de turno el número de

expediente **013/16-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. - - - - -

CUARTO.- En fecha 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el impugnante [REDACTED], fue notificado del auto de radicación referido en el antecedente previo, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos; por otra parte, el día 29 veintinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, a través del Servicio Postal Mexicano, computándose el término correspondiente para la rendición del informe de Ley que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzando a transcurrir a partir del día martes 2 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, feneciendo el día lunes 8 ocho del mismo mes y año; levantándose constancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, sobre los actos procesales señalados. - - - - -

QUINTO.- Finalmente, mediante proveído de fecha 15 quince de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se acordó por parte del comisionado presidente del pleno de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, por conducto del titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por reconocida la personalidad con la que se ostenta y por rindiendo su informe de ley, el cual fue remitido conjuntamente con las constancias relativas, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día 11 once de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, de igual forma se tuvo por señalado domicilio electrónico para oír y recibir; designándose como ponente para elaborar el proyecto respectivo a la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **013/16-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en**

relación al caso concreto, ninguna se actualiza, por lo que no existe razón de hecho o de derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

TERCERO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*"-----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración, que el día 5 cinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis fue presentada la solicitud de información ante la Unidad de Acceso del sujeto obligado. Luego dentro del plazo establecido por el artículo 43 de la ley de la materia, la Autoridad Responsable obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, a través del correo electrónico [REDACTED] proporcionado por el recurrente el día 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que dispone el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, es decir, el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, precluyendo el día 4 cuatro de febrero del año en mención, sin contar los días considerados como inhábiles, en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y

Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Guanajuato" ante este Instituto el día 21 veintiuno de enero del año 2016 dos mil dieciséis, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia. -----

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

ENERO-FEBRERO 2016						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
3	4	5 Solicitante peticionó información e Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Pénjamo, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	6	7	8	9
10	11	12 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Pénjamo, Gto, según la impresión de pantalla glosada a foja 19 del expediente que se resuelve (respuesta otorgada dentro del término legal que alude el artículo 43 de la Ley de la materia)	13 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)	14 Reenvío de respuesta otorgada por parte de la UAIP de Pénjamo, Gto, según las documentales glosadas a fojas 21 y 22 del expediente que se resuelve	15	16
17	18	19	20	21 Interposición del medio de impugnación	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31	1	2	3	4 FEBRERO Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	5	6
días inhábiles o no laborables						

CUARTO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED], es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - - - - -

"Resumen del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 aprobado por el Ayuntamiento contemplando el monto total del gasto público que se prevé para 2016, el monto económico de las principales partidas incluyendo el pago de la deuda pública (cuanto dinero representará el pago de deuda para este año), el monto de lo que se proyecta erogar en materia de sueldos y salarios desglosado por dirección municipal y el propio Ayuntamiento, así como el gasto operativo y administrativo de las diferentes dependencias municipales."
(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "Interposición del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia.

2.- El día 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, proporcionó respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente [REDACTED], mediante la cual se informa lo siguiente: - -

"Oficio: UAIP/19/2016

(...)

Se concede el Acceso a la Información solicitada en los términos del Artículo 12 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y el Artículo 15 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de Pénjamo, Guanajuato. Se hace entrega de la documentación con la que cuenta el sujeto obligado conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(...)" (Sic)

Al oficio de respuesta, el sujeto obligado adjuntó la información siguiente: -----

VERSIÓN PÚBLICA



Penjamo, Gto., a 12 de Enero de 2016
PMP/TES/0016/2016
Asunto: Contestación de Información

DR. RUBEN IGNACIO MUÑOZ VALDES
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Por este medio y atendiendo la solicitud de información remitida mediante su oficio UAIP/005/2016, en la cual se requiere información sobre:
Resumen del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 aprobando por el Ayuntamiento, contemplando el monto total del gasto público que se prevé para 2016, el monto económico de las principales partidas incluyendo el pago de la deuda pública, el monto de lo que se proyecta erogar en materia de sueldos y salarios percibidos por dirección y el propio Ayuntamiento, así como el gasto operativo y administrativo de la diferente dependencia municipales.

Respecto, me permito dar contestación a lo solicitado:

Resumen del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2016
RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

DESCRIPCION	PRESUPUESTO ORIGINAL 2016
GASTO CORRIENTE MUNICIPIO DE PENJAMO, GTO.	151,509,000.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	101,088,296.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	77,287,000.00
CONCURRENCIA DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES 2015	24,260,000.00
EGRESOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	41,506,276.84
Σ EGRESOS	395,650,572.84





Pénjamo, Gto., a 12 de Enero de 2016
 PMP/TES/0016/2016
 Asunto: Contestación de Información



Monto económico de las principales partidas incluyendo el pago de deuda pública:

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO ORIGINAL 2016
6131	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	47,700,000.00
8141	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	32,500,000.00
3112	ALUMBRADO PÚBLICO	25,983,239.57
8311	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	16,650,000.00
4411	BECAS	15,000,000.00
2991	EROGACIONES VARIAS	11,967,866.88
6141	TRANSFERENCIAS PARA SERVICIOS PERSONALES	11,000,000.00
8331	CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE COMUNICACIÓN	7,888,196.00
3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	6,065,000.00
9121	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	5,833,593.00
6121	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PUBLICOS	4,745,000.00
6122	DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE MENSAJES Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	4,209,000.00
6123	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	4,050,000.00
6124	TRANSFERENCIAS PARA MATERIALES Y SUMINISTROS	4,000,000.00

Monto proyectado de las erogaciones por sueldos y salarios desglosado por ayuntamiento municipal y ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO	3,958,855.20
MUNICIPAL	568,306.00
MUNICIPAL PARTICULAR	1,864,429.20
MUNICIPAL AYUNTAMIENTO	581,835.80
MUNICIPAL AYUNTAMIENTO	394,520.40
ACCESO INFORMACION	283,212.00
ORGANIZACION Y REGLAM	671,432.40
RELAION EXT	705,974.40
TELEFONIA	1,162,324.80
ENERGIA	2,181,751.20
TRANSPORTE	1,427,914.80
COMUNICACIONES PUBLICAS	5,518,938.80
COMUNICACION MAYOR	2,379,308.40
COMUNICACION SOCIAL Y CULTURAL	3,188,673.20





Pénjamo, Gto., a 12 de Enero de 2016
PMP/TES/0016/2016
Asunto: Contestación de Información



REACION	473,418.00
ROLLO ECONOMICO	437,828.40
ROLLO AGROPECUARIO	1,620,003.60
DIOS BASICOS	629,762.40
A	5,208,858.00
SUES Y JARDINES	2,100,630.40
ERADO PUB	585,658.80
TRO	1,090,796.40
EDNES	788,709.60
ADOS	315,334.80
RDAD PUBLICA - POLICIA	22,980,200.40
PUB. - TRANSITO	3,082,611.60
ACION SANTA ANA	1,744,682.40
Monto del gasto operativo y administrativo de las diferentes dependencias	
...iles.	
...TENZO	1,341,000.00
...ENCIA	18,415,000.00
...UNTAMIENTO	190,000.00
...ICO	100,000.00
...PROCESO INFORMACION	10,000.00
...LIZACION Y REGLAM	200,000.00
...N DE RELACION EXT	110,000.00
...ALORIA	365,000.00
...ERIA	55,370,794.24
...TRO	760,000.00
...PUBLICAS	105,250,950.47
...LIA MAYOR	9,365,000.00
...ROLLO SOCIAL Y HUMANO	23,711,000.00
...ACION	50,000.00
...ROLLO ECONOMICO	225,000.00
...ROLLO AGROPECUARIO	3,855,000.00
...DIOS BASICOS	8,245,000.00
...	295,000.00
...ES Y JARDINES	180,000.00
...RADO PUB	130,000.00
...	350,000.00
...NES	210,000.00





Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-

3.- El día 21 veintiuno de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación en contra de la presunta falta de respuesta a su solicitud de información, a través del sistema electrónico "Infomex-Guanajuato", esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente: - - - - -

"Falta de respuesta del sujeto obligado" (Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como *"Interposición del Recurso de Revocación"*, emitida por el sistema electrónico "Infomex-Guanajuato", tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. - - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio con número de folio UAIP/098/16, el cual fue recibido conjuntamente con las constancias relativas en la oficialía de partes del Instituto, en fecha 11 once de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, presentado de conformidad al numeral 186 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, informe glosado a fojas 16 y 17 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal, se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara. - - - - -

Al informe de Ley rendido, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó respectivamente las siguientes constancias. -----

a) Nombramiento emitido en favor de Rubén Ignacio Muñoz Valdés, como Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, expedido por el Presidente Municipal en fecha 10 diez de octubre del año 2015 dos mil quince. -----

b) Impresión de pantalla relativa al envío de 7 siete archivos en formato de imagen ".jpg", enviados de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] a la diversa cuenta [REDACTED], en fecha 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis. -----

c) Impresión de pantalla relativa al envío de un correo electrónico de la cuenta identificada como [REDACTED] a la diversa cuenta [REDACTED], en fecha 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, del cual se desprende la manifestación siguiente: *"Buenas tardes solo para informarle que de los archivos adjuntos solo se abren los tres primeros, el resto no los podemos revisar, ojalá pudieran reenviarlos, gracias..."(Sic).* -----

d) Impresión de pantalla relativa al envío de 7 siete archivos en formato de imagen ".jpg", enviados de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] a la diversa cuenta [REDACTED], en fecha 14 catorce de enero del año 2016 dos mil dieciséis. -----

e) Oficio sin número de folio, suscrito por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, y dirigido a la atención peticionario, a través

del cual se notifica la respuesta a su solicitud con número de folio 00002116. -----

f) Oficio con número de folio UAIP/19/2016 de fecha 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, y dirigido a la atención petionario [REDACTED], mismo que fue proporcionado a través del correo electrónico del recurrente, y al cual se anexaron las documentales que contienen el objeto jurídico petitionado (documentales glosadas a fojas 25 a 28 del expediente que se resuelve). -----

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido, adquieren valor probatorio, de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

El informe rendido por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del**

acto recurrido, circunstancia que será valorada en considerando posterior. -----

QUINTO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED], la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado a dicha solicitud, así como el agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del informe rendido por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia.-----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información del peticionario [REDACTED], contenidos en su solicitud identificada con el número de folio 00002116 -la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara-, este Órgano Resolutor

advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido**, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente. -----

En relación a la existencia del objeto jurídico petitionado, debe decirse que, la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del sujeto obligado, Municipio de Pénjamo, Guanajuato. Toda vez que la información petitionada se refiere a documentos factibles de ser generados, recopilados o bien de encontrarse en posesión del sujeto obligado, lo cual se respalda nítidamente con la respuesta otorgada por el sujeto obligado al entregarse el objeto jurídico petitionado. -----

En este de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, resulta acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información petitionada por [REDACTED], resulta de naturaleza **pública de oficio**, puesto que la misma encuadra en lo establecido por fracción X del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ello con la salvedad de que parte de la información solicitada pudiera contener información considerada como reservada o confidencial, en términos de los numerales 16 y 20 de la Ley de la materia. -----

SEXTO.- Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por el hoy recurrente [REDACTED], confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente. - - - - -

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, manifestaciones que aducen lo siguiente: - -

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p><i>“Resumen del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 aprobado por el Ayuntamiento contemplando el monto total del gasto público que se prevé para 2016, el monto económico de las principales partidas incluyendo el pago de la deuda pública(cuanto dinero representará el pago de deuda para este año), el monto de lo que se proyecta erogar en materia de sueldos y salarios desglosado por dirección municipal y el propio Ayuntamiento, así como el gasto operativo y administrativo de las diferentes dependencias municipales.”(Sic)</i></p>	<p><i>“...Se concede el Acceso a la Información solicitad en los términos del Artículo 12 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública parar el Estado y los Municipios de Guanajuato, y el Artículo 15 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de Pénjamo, Guanajuato. Se hace entrega de la documentación con la que cuenta el sujeto obligado conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato...”(Sic)</i></p>	<p><i>“Falta de respuesta del sujeto obligado”(Sic)</i></p>

Vistas las manifestaciones vertidas por las partes, resulta pertinente abordar en primer lugar el agravio del que se duele el

ahora recurrente, el cual da origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si el mismo resulta procedente y en su caso ordenar lo conducente, para lo cual es importante traer a colación de nueva cuenta la manifestación vertida por el impugnante [REDACTED], en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual, esgrime como inconformidad lo siguiente: **"Falta de respuesta del sujeto obligado"**–Sic-. Manifestación que, bajo el criterio de este Órgano Resolutor se dilucida como no sustentada, en virtud de que tal y como lo afirma el sujeto obligado en el informe de Ley rendido, la solicitud de información fue recibida el día 5 cinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis, misma que fue registrada bajo el número de folio 00002116 del sistema electrónico "Infomex-Guanajuato". Luego si se considera que el día 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis la Autoridad Responsable otorgó respuesta a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente, acreditándose dicha circunstancia con la impresión de pantalla glosada a foja 19 del expediente que se resuelve, en ese sentido tenemos que la respuesta proporcionada se encuentra dentro del término legal establecido por el artículo 43 de la Ley de la materia, pues aún y cuando dicha respuesta no fue proporcionada a través del sistema electrónico "Infomex-Guanajuato", si fue proporcionada al correo electrónico señalado por el ahora recurrente dentro del término legal establecido por la Ley de la materia. - - - - -

En atención a las circunstancias establecidas, resulta claro para esta Autoridad que el sujeto obligado optó por responder a la solicitud de información a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente, el día 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, y tomando en consideración que dicha respuesta fue proporcionada dentro de los 5 cinco días hábiles establecidos por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo tanto en ningún momento se actualizó la transgresión al derecho de acceso a la información pública del recurrente por la falta de respuesta a su solicitud de información, aunado al hecho que de las documentales aportadas por el sujeto obligado se desprende claramente el envío de la respuesta a través del correo electrónico del peticionario, razón por la cual el agravio argüido por el recurrente **resulta infundado e inoperante para los efectos pretendidos**, al haberse acreditado por parte de la Autoridad Responsable la emisión de respuesta dentro del término establecido por el artículo 43 de la ley de la materia. - - - - -

Ahora bien, es menester precisar lo correspondiente a la petición de información planteada por el recurrente, en contraposición con la respuesta obsequiada por el sujeto obligado, en ese sentido tenemos que, una vez que se ha llevado a cabo el estudio de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, realizando la confronta del texto de la solicitud de información, la respuesta proporcionada, conjuntamente con sus respectivas constancias relativas, se desprende que la información proporcionada corresponde cabalmente a lo solicitado por el ahora recurrente, al entregarse la información siguiente: ***"resumen del presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis, monto económico de las principales partidas incluyendo el pago de la deuda pública, monto proyectado de las erogaciones por sueldos y salarios desglosado por dirección municipal y ayuntamiento, y monto del gasto operativo y administrativo de las diferentes dependencias municipales"***, del citado contexto se desprende claramente que la información proporcionada por la Autoridad Responsable, satisface a cabalidad el objeto jurídico peticionado, lo que se traduce en una respuesta debidamente fundada y motivada, la cual fue

proporcionada a través del correo electrónico del ahora recurrente, el día 12 doce y 14 de enero del año 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

Ante tales circunstancias y en vista de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, es que este Colegiado determina como fundada y motivada la respuesta obsequiada por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, en virtud a que, si bien es cierto, la información solicitada fue petitionada a través del sistema "Infomex-Guanajuato" y dicha petición no fue respondida por el mismo, no menos cierto es que si fue respondida por el correo electrónico del recurrente en tiempo y forma, acreditándose lo anterior por parte del sujeto obligado con documentales idóneas, hecho que de ninguna manera vulnera el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente. - - - - -

Sentado lo anterior, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, **esta Autoridad Resolutora determina que no se encuentra vulnerado el Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario** [REDACTED], toda vez que, en atención a su solicitud de acceso con número de folio 00002116 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibió oportunamente (artículo 43 de la ley de la materia), por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, **respuesta debidamente fundamentada y motivada que satisface el objeto jurídico petitionado por aquel**, situación que conduce a reiterar que **el derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente no se encuentra vulnerado.** - - - - -

SÉPTIMO.- Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **QUINTO y SEXTO**, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta otorgada, el Recurso de Revocación promovido, el informe de Ley y anexos al mismo, así como la constancia obtenida del sistema electrónico "Infomex-Gto", documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a esta Autoridad le resulta como verdad jurídica el **CONFIRMAR** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, que se traduce en la respuesta obsequiada el día 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico [REDACTED] a la solicitud de información con número folio 00002116 del sistema electrónico "Infomex-Guanajuato", siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta

competente para **conocer y resolver** el Recurso de Revocación número **013/16-RRI**, interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Guanajuato", por el recurrente [REDACTED], el día 5 cinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en contra de la presunta falta de respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00002116 del mencionado sistema, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato. - -

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a la solicitud de información presentada por el peticionario Raúl Ontiveros, materia del presente Recursos de Revocación, por los argumentos y razonamientos expuestos en los considerandos **QUINTO y SEXTO** de la presente Resolución. - - - - -

TERCERO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de

Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 15.^a décima quinta sesión ordinaria del 13^{er}. décimo tercer año de ejercicio, de fecha 10 diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente la segunda de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** -----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos**